



**FACULTAD DE  
CIENCIAS MÉDICAS**  
Universidad Nacional de Rosario

**Trabajo final para acceder al título de Especialista en  
Medicina Legal**

## **Trastornos mentales e inimputabilidad.**

**AUTOR:** TASSO, MARTÍN JAVIER

**TUTOR:** Prof. Dr. Leonardo WARON

*Cohorte 2014-2016*

*-AÑO 2025-*

## INDICE

RESUMEN.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
MARCO TEORICO.....	5
CONCEPTO DE DELITO.....	5
Concepto de Culpabilidad.....	5
Concepto de Responsabilidad.....	7
Tipicidad y Antijuricidad:.....	7
IMPUTABILIDAD.....	7
Evolución de la imputabilidad a través de la historia.....	10
Perspectiva Médico legal.....	12
ININPUTABILIDAD.....	13
La peligrosidad.....	15
El papel del médico en materia de delitos inimputables por incapacidad mental.....	17
LEGISLACIÓN.....	19
Código Penal.....	20
OBJETIVOS.....	27
METODOLOGÍA.....	27
RESULTADOS.....	28
CONCLUSIÓN.....	30
ANEXO.....	33
BIBLIOGRAFÍA.....	36

## RESUMEN

El concepto jurídico de delito, denominado también como crimen o conducta desviada, se encuentra conformado por tres elementos: la tipicidad, la antijuricidad, y la culpabilidad. Es decir, para que a una persona se le pueda responsabilizar por la comisión de un delito, es necesario que haya incurrido en una conducta que además de típica y antijurídica (injusto penal), sea culpable y es sancionado con una pena.

Por otra parte, la declaración de inimputabilidad, su sospecha o la sola presencia de una discapacidad intelectual o psicosocial habilita un trato diferenciado. En estos casos se implementan procesos especiales para la declaración de inimputabilidad. También conllevan la privación de libertad bajo la forma de medidas de seguridad basadas en la peligrosidad. Usualmente los casos de inimputabilidad, deberían ser consideradas por el juez al momento de precisar si el agente actúa o no con dolo y los efectos de esta decisión tendrá consecuencias con las medidas de seguridad.

Los trastornos mentales e inimputabilidad encuentran referencia en el Art. 34 inc. 1 del código penal argentino. Las prácticas periciales utilizadas para una mejor interpretación, se desglosan por párrafos el mencionado artículo.

El objetivo de este trabajo fue analizar los diferentes trastornos mentales de una población internada en una institución de salud mental de Posadas (Misiones) causales de inimputabilidad.

Se halló que de los 60 pacientes internados la mayoría tuvieron como diagnóstico psicosis y las causas judiciales implicadas más frecuentes fueron los homicidios, abusos sexuales y lesiones.

Se destaca que la temática de la inimputabilidad no puede reducirse a un diagnóstico aislado o a la presencia de un trastorno mental, sino en la necesidad de detectar precozmente anomalías de las funciones mentales al momento del hecho y el seguimiento posterior, enriquecen el procedimiento pericial y beneficia el asesoramiento de los magistrados a al momento de tomar decisiones.

## **INTRODUCCIÓN**

Cabe señalar que la culpabilidad o imputabilidad, como elemento de la teoría del delito, requiere de un abordaje interdisciplinario; ya que se trata de un tema que implica no sólo al Derecho, sino también a disciplinas como la Psicología y la Psiquiatría y su abordaje debe hacerse no sólo desde una perspectiva sustantiva, sino también procesal.

Por otra parte, el paradigma social y el de los derechos humanos en la discapacidad, a partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, trajo aparejado importantes cambios y modificaciones normativas en diversos campos jurídicos en América Latina.

En este contexto se acepta que la Argentina fue pionera en la región en modificar el régimen de la capacidad jurídica de las personas en el 2015 y posteriormente se sumaron Costa Rica, Perú, y otros países de América. Recientemente se avanzó en este aspecto y Chile sancionó en el 2021 una nueva ley de salud mental.

La declaración de inimputabilidad, su sospecha o la sola presencia de una discapacidad intelectual o psicosocial habilita un trato diferenciado. En estos casos se implementan procesos especiales para personas inimputables y estos procesos o la declaración de inimputabilidad conllevan la privación de libertad bajo la forma de medidas de seguridad basadas en la peligrosidad. Usualmente los casos de inimputabilidad, deberían ser consideradas por el juez al momento de precisar si el agente actúa o no con dolo y los efectos de esta decisión tendrá consecuencias con las medidas de seguridad.

Además, autores han señalado críticas al concepto de inimputabilidad y hasta se ha propuesto abolir esta figura. Así como también, se ha planteado la inclusión de una perspectiva de género en el análisis de la teoría del delito, a través de una mirada acerca de la construcción de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en los casos de mujeres acusadas por delitos.

## **MARCO TEÓRICO**

### **CONCEPTO DE DELITO**

El concepto técnico jurídico de delito se encuentra conformado por tres elementos, a partir de un comportamiento humano: la tipicidad, la antijuricidad, y la culpabilidad. Es decir, para que a una persona se le pueda responsabilizar por la comisión de un delito, es necesario que haya incurrido en una conducta que además de típica y antijurídica (injusto penal), sea culpable.

Según Calabuig, 2004; el delito es un acto típico, antijurídico, culpable y sancionado con una pena; para otros autores es todo acto de fuerza física o engaño realizado buscando el beneficio propio. El delito también es llamado crimen o conducta desviada y sigue siendo el objeto básico de la criminología.

El concepto ha cambiado con la evolución de la sociedad y de la cultura, de manera que no toda conducta socialmente “desviada” es considerada delito, ni todo delito es considerado por la sociedad como un comportamiento desviado.

Un autor en el 2003; define que el delito es universal, es una conducta externa que viola una ley penal, al hacer lo que se prohíbe o dejar de hacer lo que indica, violentando la idea de libertad o causando daño.

El Código Penal argentino no contiene una definición de delito. No obstante, el concepto desde una perspectiva moderna, plantea que delito es toda acción <sup>1</sup> típicamente antijurídica y culpable.

Otros autores separan dos conceptos, uno como delito jurídico formal (penal) y otro como concepto criminológico. El primero es utilizado para delimitar y guiar el campo de la investigación criminológica, con necesidades y fines propios, técnicas e instrumentos diferentes. Pero la criminología no puede prescindir del concepto penal del delito ya que la coincidencia es parcial, porque la criminología examina el delito desde un enfoque valorativo.

## Concepto de Culpabilidad

La culpabilidad es la actuación injusta (típica y antijurídica) que realiza una persona a pesar de tener alcance por la norma, es decir, aun cuando podía haber seguido el mensaje normativo y actuar de conformidad con el mismo. Luego, antes de determinar

---

<sup>1</sup>. La acción penal es un comportamiento humano voluntario que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior. La acción es un acontecer final, no solamente causal. La finalidad se basa en que el hombre tiene la capacidad de prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su comportamiento causal, ponerse fines diversos y dirigir su actividad conforme a su plan, a la consecución de estos fines.

si una persona es culpable de una acción antijurídica esta debe ser tipificada; además, debe demostrarse que el individuo pudo actuar en conformidad con la ley.

Para que exista culpabilidad en un delito debe haber imputabilidad y responsabilidad, lo que involucra la actitud psíquica del sujeto en relación con el delito y un estado de imputabilidad y de la ausencia de causas de inculpabilidad.

La culpabilidad corresponde al aspecto subjetivo de acción delictiva, en relación a la personalidad del sujeto y sus condiciones anímicas en el momento del delito, es decir es la forma como el sujeto interpreta su ambiente y cómo reacciona ante él.

Se ha establecido que se es culpable si se tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito o no de las conductas, y si se puede actuar conforme a ese conocimiento y la sanción penal considerará las condiciones de la persona.

La culpabilidad penal, es un proceso de imputación social con diversas reglas y criterios, que dependen en gran medida de la función social que desempeñe el Derecho Penal. Esta suele no estar bien sustentada en Psicología, como: el conjunto de capacidades psíquicas que hacen posible que un sujeto comprenda la norma social existente y adecúe su conducta a ella, de modo que, si delinque, pueda atribuírsele voluntariedad para dicho acto y exigírsele, en consecuencia, responsabilidad penal por él.

Exclusión de la culpabilidad: Significa que la conducta realizada, aunque ilícita, no es un delito. Así, un ilícito disculpado podría, no obstante, suscitar responsabilidad patrimonial, una sanción administrativa, la posibilidad de la aplicación de una medida de seguridad, etc.

La legislación argentina, conforme las leyes 22278 y 22803, clasifica a los menores en tres grupos:

- 1- Hasta que cumplen 16 años de edad son totalmente incapaces de culpabilidad y por lo tanto, no son punibles cualquiera sea la acción antijurídica que hayan cometido.
- 2- Desde 16 a los 18 años no cumplidos. El menor tampoco será capaz de culpabilidad respecto de los delitos de acción privada y reprimidos con pena privativa de libertad que no exceda de 2 años, con multa o con inhabilitación. Respecto de los demás delitos es responsable (y punible) como los adultos.
- 3- A partir de los 18 años, los menores son plenamente capaces y responsables.

## Concepto de Responsabilidad

La responsabilidad, según Calabuig, es el deber jurídico que incumbe al individuo imputable de dar cuentas por los hechos que ha cometido y sobrellevar las consecuencias jurídicas que ese delito produjo.

Patitó, 2003; indica que el término proviene de la raíz latina “respondere” que significa prometerse u obligarse a. Una persona que ha cometido un delito con todas sus capacidades mentales tendrá que ser responsable y responder ante la ley por las consecuencias que se produjeron a raíz de la acción u omisión realizada.

### Tipicidad y Antijuricidad:

La tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad son los elementos constitutivos del delito.

Solo es delito aquello que está tipificado, es decir, la tipicidad es la descripción que hace la ley penal del hecho delictivo con todos sus elementos que lo integran. Es una garantía del individuo ante el estado, es un límite al poder punitivo del estado. Es decir, no hay delito sin ley previa y no hay delito sin tipo penal previo”.

La tipicidad es la adecuación de la conducta a un determinado tipo penal, mientras que la antijuricidad, es entendida como “la contrariedad al Derecho de la acción realizada por la persona”; o sea una acción es antijurídica cuando es contraria al ordenamiento jurídico. Esa contrariedad existe cuando no concurre ninguna causa de justificación que ampare a la conducta anti normativa.

El juicio definitivo de antijuridicidad se construye en base a dos verificaciones: por un lado, las comprobaciones de la tipicidad de una acción y por el otro, la constatación de que la acción típica no se encuentra permitida por alguna causa de justificación.

## IMPUTABILIDAD

Autores clásicos como Gisbert Calabuig, 2004 y José Ángel Patitó, 2000; conceptualizan la imputabilidad como aquel acto humano (acción u omisión) atribuido a una persona; la obligación de sufrir las consecuencias penales, por la realización de un hecho delictivo.

Etimológicamente el término proviene de la raíz latina “imputare” que significa atribuir, asignar o poner en la cuenta o a cargo de alguien. Se destaca la comprensión, o sea comprender y entender el deber y la autodeterminación de la voluntad.

Patitó define a la imputabilidad como aquella acción u omisión que se genera a libre elección atribuida a un sujeto, la cual produce consecuencias por las que se debe cumplir y afrontar una determinada sanción. Es una condición jurídica poseída por todo aquel que tenga madurez mínima fisiológica y psíquica, salud mental y conocimiento de los actos que se realizan.

Según otros autores sintetizan la imputabilidad como la capacidad de culpabilidad, significa "atribuibilidad" o sea las diversas condiciones que debe cumplir un sujeto para ser susceptible de reproche, lo que interesa es su noción substancial. Con distintas expresiones, la mayor parte de los autores concuerdan en que el sentido se traduce en el siguiente concepto: "capacidad de conocer qué es injusto y de actuar conforme a tal comprensión".

La literatura reconoce la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y de regular su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad. Es la capacidad humana para soportar una imputación jurídico penal y se fundamenta en la comprensión y en el conocimiento del sujeto en el momento de la comisión del hecho punible. Estos atributos le permiten acceder al sentido de la norma jurídica transgredida también llamada capacidad de culpabilidad, ya que la persona debe ser capaz de alcanzar la comprensión antijurídica del hecho y autorregular sus actos.

Por lo expuesto es un concepto jurídico de base psicológica integrado por dos elementos, uno biológico y otro psicológico-normativo. El primero debe ser determinado, según la jurisprudencia, por los psiquiatras en criminalista, quienes deben establecer si el agresor mientras cometía el delito presentaba algún tipo de trastorno mental que pudiera ocasionar falta de discernimiento y el segundo compete al juez.

Fernández Ruiz señala que en la doctrina y la jurisprudencia penal chilena hay consenso respecto de cómo se entiende la imputabilidad, concretamente y en una sentencia habitual se la define como la capacidad de conocer lo injusto y de determinarse según ese conocimiento.

Diversos autores y autoras han señalado en las últimas décadas que cuando llega a la justicia criminal una persona con discapacidad psicosocial e intelectual acusada de un delito, la gran mayoría de los operadores judiciales se centra exclusivamente en el análisis de la culpabilidad. La discusión y análisis de la materialidad del hecho, el dolo u otros elementos de la teoría del delito no son abordados.

Desde la Psiquiatría forense, la imputabilidad es un estado, una cualidad inherente al individuo, un atributo de su personalidad, equivalente a salud o madurez psíquica.

En el ámbito de la criminología, la imputabilidad es la capacidad que tiene el individuo de ejecutar acciones punibles; la determinación la condición de imputabilidad conlleva hacia la culpabilidad e imposición de una pena.

Desde la óptica de la medicina legal es imputable aquel que tiene capacidad de comprender la ilicitud de un hecho y de actuar de acuerdo a esa comprensión.

Desde todas estas perspectivas el concepto de imputabilidad tiene puntos de contacto, que permiten aseverar que es el conjunto de condiciones presentes en una persona, haciéndola capaz de actuar culpablemente, y responsable penalmente de su proceder.

En cuanto a la responsabilidad se definen a:

La Responsabilidad moral. Es de carácter subjetivo, que surge de los actos que no están acorde a los parámetros de tipo moral, religioso o espiritual, impuestos por la religión y la sociedad; produciendo en la persona un problema íntimo de conciencia, que no implica perjuicio a otra persona o propiedad ajena, en ningún caso conllevará efectos jurídicos. Es la imputación desde un punto de vista de una teoría ética o de valores morales particulares.

La Responsabilidad civil. Representa una responsabilidad reparadora, que debe ser probada mediante un proceso legal. Es la obligación de resarcir y surge como consecuencia de un acto ilícito o violatorio de carácter contractual de una obligación existente (responsabilidad contractual) o no contractual cuando no existe un vínculo previo (responsabilidad extracontractual), y por disposición de la Ley. Generalmente quien responde es el autor del daño.

La Responsabilidad jurídica. Es la imputabilidad jurídica de un hecho jurídico causado por la culpabilidad dolosa o no de la persona o por el simple acaecimiento del hecho desligado de culpabilidad (responsabilidad objetiva); que supone el nacimiento de obligaciones para el imputado, y el nacimiento de derechos para el sujeto que se encuentre en posición de reclamarlas.

La Responsabilidad penal. Esta es objetiva y se concreta en la imposición de una sanción, que puede ser una pena de privación de libertad o de localización permanente, privativa de otros derechos como el derecho a portar armas, el derecho a residir en un lugar determinado, etc., o puede ser también una multa económica. Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un acto tipificado en una ley penal como sujeto

imputable, y siempre que este hecho sea contrario al orden jurídico (antijurídico) y además punible.

## **Evolución de la imputabilidad a través de la historia**

Se reconoce que desde Aristóteles ya se mencionaba que solo se comete delito o se hace acto justo cuando se obra voluntariamente, pero cuando se obra sin querer no se es justo ni injusto, a no ser indirectamente; porque al obrar así solo se ha sido justo o injusto por accidente. Para este filósofo, era muy importante la voluntad para determinar las recompensas o castigos y se habló de culpabilidad y de reproche, del libre albedrío, de la voluntad de poder decidir.

Un seguidor de Santo Tomás de Aquino, indicó que la autodeterminación de que goza el hombre es la base de la imputabilidad; se imputa cuando el hombre es libre de decidir la forma de actuar.

A través de la historia, se han desarrollado diferentes paradigmas con respecto al ámbito criminológico; partiendo de que para que exista un crimen o delito debe haber un criminal, el cual infringe la ley o las normas y estas personas han sido consideradas como anormales en la sociedad.

En la evolución de la criminología se señalan dos Escuelas importantes: la Escuela clásica y la Escuela Positivista.

La primera surge en el siglo XVIII, donde las normas penales impuestas eran consideradas caóticas, severas, desproporcionadas. Se estableció, desde un comienzo, cuáles acciones estaban prohibidas y cuáles eran de cumplimiento obligatorio; así como las penas que se imponían si se realizaba alguna de estas acciones o si se incumplían.

Recién en los inicios del siglo XIX, se dispusieron las leyes en una codificación característica sobre todo para las de ámbito penal. Se define que Francesco Carrara (1805- 1888), buscó la causa de la diferencia en el tratamiento de imputables e inimputables; y se basó que el ser humano al utilizar sus facultades intelectuales y volitivas está en libertad de elegir.

Es decir, el hombre es libre y racional, capaz de razonar, tomar decisiones y actuar de acuerdo a esto y determinar las ventajas y desventajas que le generará su accionar; efectuando un cálculo racional de los beneficios esperados (placer) y confrontándolos con los perjuicios (dolor) si los beneficios son mayores a los perjuicios se cometerá el acto. Hizo referencia también sobre la relación de hechos delictivos con determinadas

enfermedades, sobre todo la manía, término de lo que hoy se conoce como imputabilidad disminuida.

Para esta escuela la imputabilidad era medible para determinar la pena; por lo que se comenzó a hablar de imputabilidad agravada o atenuada, completa o incompleta, total y parcial o semi - imputable.

Por lo que la Escuela Clásica se centró en determinar penas que hicieran pensar al individuo a la hora de tomar la decisión de realizar el delito. En esta instancia las penas se comenzaron a imponer con el fin de prevenir los delitos. Esta Escuela se basó en postulados como la igualdad, el libre albedrío, entidad del delito, imputabilidad moral, y el método deductivo. Es decir, el hombre si está consciente de las consecuencias, tendrá la capacidad de afrontar y responder de acuerdo a lo realizado; lo cual es el fin último de esta corriente.

Mas tarde, en el siglo XIX, surgieron otras corrientes que buscaban explicar las causas de la criminalidad desde el punto de vista científico, aplicando métodos de observación. Conformándose la Escuela Positivista, la que estaba representada por Augusto Comte, considerado el padre del Positivismo, Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Garofalo entre otros.

Esta escuela, se propuso la aplicación del método científico, basándose en la observación y la experiencia. Así, Lombroso afirmó que la criminalidad de los padres podía heredarse, después del estudio de una gran cantidad de cerebros, e indicó que no existe delito que no encuentre su raíz en múltiples causas, tanto ambientales como sociales.

La Escuela Positivista pensaba que el delincuente era un individuo que actuaba debido a causas fuera de su control, por lo que propondría respuestas al delito que tendiera a la protección de la sociedad y a la rehabilitación del delincuente.

A su vez, criminología y psiquiatría comparten las conceptualizaciones positivistas, basadas en la búsqueda de una causa objetiva para el comportamiento antisocial, la locura o el crimen. La objetivación, es la consecuencia para situar al loco o al criminal en la posición de un objeto más de conocimiento positivo y a la vez lo priva de todos los derechos de un semejante.

Sin embargo, la criminología crítica en los años setenta, se adelantó a la Medicina en asumir las determinaciones sociales, al plantearse que no se podía seguir estudiando de forma científica al delito o la violencia, aun cuando se individualizara la responsabilidad,

solo a partir de estudios de la individualidad del perpetrador, mucho menos si se trataba de una individualidad, biológica o psicológica, aislada del contexto social.

Este planteo propuso la negación de las anteriores posiciones explicativas unicasuales y basadas en teorías biologicistas y psicogénicas. El adjetivo “crítica” asignado a esta Criminología es dado por las ideas de la reforma en psiquiatría.

Por otra parte, el manicomio y la cárcel se legitimaron como tratamiento correccional y disciplinarios por estas teorías. El dispositivo psiquiátrico en el marco del auge de la disciplina como tecnología de poder en la sociedad moderna forjó una serie de procesos en donde se comenzó a “medicalizar el delito” y “patologizar a los delincuentes”.

Estas modificaciones generaron como resultado la construcción histórica del ‘loco-delincuente’ como subjetividad doblemente diferenciada: por un lado, del loco y, por el otro, del criminal; y como resultado accesorio, la constitución histórica del ‘perito’ como profesional, a mitad de camino entre la medicina y el derecho, personificación por definición del campo de la medicina legal.

### **Perspectiva Médico legal**

Para el médico legista es fundamental tener conocimientos en este campo que son claves en la valoración de individuos con características particulares o implicados en determinados actos.

Calabuig en el 2004, definió a la imputabilidad como la capacidad para atribuirle un hecho a un individuo en el cual produjo efectos o consecuencias a partir de sus acciones, de forma que el perito médico tendrá la competencia para determinar la capacidad con que se encontraba ese individuo en el momento de realizar el acto; es decir que el sujeto tenga la obligación de sufrir las consecuencias penales que se produjeron a raíz de sus acciones, una vez que cuente con el peritaje determinado.

La función de la psiquiatría forense es la que mediante el estudio de la capacidad mental de la persona podrá inferir el estado en que se encontraba en ese momento, de forma que se pueda determinar si el sujeto estaba consciente de lo que realizaba y de sus consecuencias. Además, se aclara que el forense no podrá contestar si un hombre en el momento en que cometió el delito era libre de escoger si lo realizaba o no, únicamente podrá decir si el funcionamiento o estado mental de esa persona era compatible o no con un accionar autónomo.

Se refiere a un modo de ser del sujeto, un estado o un conjunto de condiciones psíquicas en el momento de la realización de un hecho, que ocasionaron consecuencias a partir de éste, de las cuales debe ser consciente él mismo, para ser responsable legalmente de lo que eso produjo.

La Psiquiatría se acercó al crimen y al criminal, como parte de los forenses, en la búsqueda del control más neutralizante posible de los "peligrosos" y necesitada de un discurso teórico "científico". La teoría causal explicativa de alteraciones biológicas de los criminales, aportó una tecnología de lo anormal, en relación entre Psiquiatría y las Ciencias Penales y llegó a producirse el cuestionamiento del internamiento, incluso de los enfermos mentales.

## ININPUTABILIDAD

Lo ininputable sería lo que Michel Foucault nombra, en su curso del Collège de France (1974), como "anormal", individuo que debe ser corregido por la psiquiatría o por el sistema penal.

La ininputabilidad: según el Diccionario Jurídico permitió definirla como la condición o estado del que no puede ser acusado, no tanto por su total inocencia, sino por carecer de los requisitos de libertad, inteligencia, voluntad y salud mental, aun siendo ejecutor material de una acción u omisión prevista y penada.

Dicha ininputabilidad, en el ámbito jurídico penal es utilizada para señalar a las personas que se encuentran privadas de su capacidad cognoscitiva (conciencia), y su capacidad volitiva (voluntad); al momento del cometimiento de un hecho ilícito (acción u omisión), ocasionado o surgido por inmadurez psicológica o trastorno mental; en consecuencia ininputabilidad constituye la ausencia de tales capacidades; dando a la persona la condición de incapaz de culpabilidad.

También se entiende por ininputabilidad a todo lo contrario de la imputabilidad; de esta forma es ininputable quien actúa sin voluntad y conciencia, quien no tiene la capacidad de entender o conocer lo que hace en el momento de cometer el acto punible. Una persona adulta es ininputable cuando en el momento de la acción antijurídica presenta una situación mental que le impide comprender que tal hecho está prohibido por la Ley y es incapaz de autocontrolarse y regular su conducta, según la comprensión de lo injusto o ilícito del hecho. Es decir, la ininputabilidad es la falta de capacidad de culpabilidad, erigiéndose en un elemento contrario a la culpabilidad, por lo que el sujeto no podrá ser responsable penalmente.

Desde la perspectiva de la medicina legal, Patitó define a la inimputabilidad como la incapacidad para comprender la criminalidad de un acto o de dirigir las propias acciones. Mientras que la criminología considera que la condición de inimputable conlleva hacia su inculpabilidad e imposición de una medida de seguridad.

Las fórmulas de inimputabilidad, por definición penal, existen para proteger de la acción penal, al enfermo mental que delinquirió por no tener capacidad de culpabilidad. Además, se define la conducta a seguir con dicho sujeto, según su causa, y el modo de reclusión que debe tener para su rehabilitación psiquiátrica. No es un castigo ni la retribución del daño propio de la pena.

Penalmente sería inimputable: quien no goza de sus atributos intelectuales o volitivos, bien porque no los tenga aún, o porque sufre momentáneamente oscurecimientos o trastornos. Se considera, además, que no existe capacidad para comprender la ilicitud de un acto y para actuar según esa comprensión, base subjetiva de la pena; cuando se carece de la capacidad de culpabilidad, ya sea por edad insuficiente o a causa de un trastorno mental.

Además, la doctrina penal suele diferenciar diversas formas de dolo, como en el dolo directo de primer grado, que es conocido como “intención”, en contraposición a lo que se conoce como dolo eventual, construido principalmente sobre la base de elementos cognitivos. El análisis del dolo resulta fundamental, en la medida en que lo que interesa es determinar las condiciones bajo las cuales un sujeto habría actuado desconociendo que su comportamiento realiza un tipo de delito.

Otro autor plantea que las alteraciones psíquicas, en determinados casos, pueden no limitarse a afectar la culpabilidad del sujeto, excluyendo o atenuando su imputabilidad, sino que, pueden afectar a la acción, la tipicidad o la antijuridicidad de muy diversas formas, directas o indirectas y distingue supuestos en el que la alteración psíquica provoca:

- un error acerca de la concurrencia de elementos que fundamentan la responsabilidad existente (ausencia de acción, error de tipo);
- la suposición errónea de la concurrencia de los elementos de una causa de justificación o exclusión de la culpabilidad;
- un error sobre la concurrencia de situaciones justificantes o exculpantes realmente existentes (casos de falta del elemento subjetivo de justificación o de exculpación).

Dentro de los fundamentos para eliminar la imputabilidad, son los motivos de salud mental. Pero está la dificultad de trazar límites precisos al momento de analizar la racionalidad del hecho, la comprensión (apreciación) de la criminalidad de acto, y el control de las acciones –la voluntad–. Por otra, la justificación de actuar bajo la legítima defensa, o bajo una coacción, permitirían una defensa neutra pero no exclusiva para personas con discapacidad.

Los autores serían conscientes, que esto aumentaría las condenas para personas con padecimientos mentales se señala que lo adecuado sería mejorar los programas de tratamiento, y no que posean defensas especiales. Prescindir de la inimputabilidad por motivos de salud mental sería desafiante, pero es una alternativa, afirman.

La propuesta de eliminar la inimputabilidad y con ella el análisis de la capacidad de comprensión y dirección, dejaría por fuera un elemento central de la toma de decisiones morales: la valoración, la vivencia, la internalización, la aprehensión e introyección de los valores. Es decir, más que eliminar las defensas basadas en la inimputabilidad, esta podría mantenerse de forma neutra, no basada en la discapacidad.

## La peligrosidad

En la historia, la categoría peligrosidad, aún empleada para aplicar el control penal del inimputable, es una categoría de la Psiquiatría que surgió en el siglo XIX diferenciándose de la Neurología. El rol de los psiquiatras era el de confinar a los enfermos en manicomios o, a veces, en espacios carcelarios compartidos con los delincuentes.

Esta categoría, es sustantiva y empleada en Derecho Penal para referirse a la persistencia pos delictiva de la proclividad a delinquir, situación que puede verse en algunos enfermos mentales con trastornos de rango psicótico.

Precusores de la Psiquiatría, consideraron al “loco” como un sujeto necesariamente peligroso por su propia condición: explicitando que todo alienado constituye un peligro para la sociedad y son los inductores de los crímenes contra el pudor, de incendio, de robos, o estafas. También fueron promotores de la categoría del “degenerado”, como sujeto distinto, portador del peligro e incurable.

Esta categoría es el fundamento de la medida de seguridad, la cual se impone a los culpables, en tanto la pena, es la que se establece a los sujetos culpables. Es un concepto indeterminado, ya que la definición de estado peligroso y de peligrosidad en sí misma es relativa, se puede realizar un pronóstico, pero éste no puede ser de absoluta fiabilidad porque la conducta humana es impredecible.

Lo que sí es posible estudiar en un sujeto dado son una serie de rasgos de personalidad que pueden definir de alguna forma su peligrosidad. Pero, la crítica más sólida contra la idea de “peligrosidad” como fundamento de injerencias en la libertad se relaciona con la imposibilidad de formular predicciones certeras de conducta humana como se expresó anteriormente.

Con todo, una renuncia drástica a todo pronóstico de conducta futura no parece efectivamente realizable en el estado actual del derecho. De este modo, la atención se concentra en el examen de cuáles son los problemas concretos que plantean las decisiones de pronóstico y cuáles son sus límites.

El diagnóstico de peligrosidad conduce a la consideración de cinco elementos:

1. Personalidad del autor.
2. Naturaleza y carácter de la enfermedad mental que padece.
3. Momento evolutivo.
4. Gravedad del hecho apreciada psicogenéticamente.
5. Condiciones relacionadas con la vida familiar y social del enfermo que se proyectan a su futuro existencial.

Categorícamente se debe afirmar que no todo inimputable es peligroso. La única peligrosidad que tiene relevancia en la aplicación de la medida de seguridad, en supuestos de anomalía o alteración psíquica es la peligrosidad criminal, entendida como probabilidad de la comisión de hechos delictivos en el futuro.

El Juzgado de Ejecución, tiene la obligación de revisar periódicamente la medida de seguridad, valorando en cada examen el informe pericial respectivo, siendo posible que mantenga la medida impuesta; la sustituya por otra más eficaz entre las previstas o, decida dejarla sin efecto, en caso de que haya cesado la peligrosidad de hechos previstos como delito que justificaron su imposición, aun cuando no se haya alcanzado el tope máximo del plazo dispuesto. De este proceso resulta la indeterminación del plazo de la medida de seguridad y se constituye en problemática.

En algunos procesos puede resultar desproporcionada en relación con la peligrosidad del infractor o la gravedad del hecho cometido, de ahí que sea un mito afirmar que la situación jurídica del inimputable siempre es más ventajosa que la del imputable.

### **El papel del médico en materia de delitos inimputables por incapacidad mental**

La psiquiatría forense es la encargada de realizar el examen mental para determinar el grado de imputabilidad de todo sujeto a quien, dentro del juicio civil o penal, se presuma afectado a una enfermedad o anomalía psíquica.

El peritaje de psiquiatría forense en la determinación de la inimputabilidad pasa por tres momentos:

- 1) Determinar la presencia de un trastorno mental, su entidad, significancia, evolución y, en su caso, pronóstico;
- 2) Analizar cómo dicho trastorno altera la capacidad de comprender lo injusto del hecho o la capacidad de controlar o dirigir su conducta y
- 3) Poner en relación de causalidad el trastorno con los déficits de capacidades asociados y la conducta delictiva en cuestión.

Las funciones del psiquiatra legista, son primordialmente, la elaboración de un informe sobre el estado de salud mental de un acusado, sobre:

- a) sí reconoce el valor de sus actos y
- b) sí es capaz de actuar conforme a ese conocimiento: valoración del potencial delictivo.

Como consecuencia se podrá inferir una anulación o una disminución de su imputabilidad.

Además, el médico legista informará sobre el estado mental en el momento del reconocimiento, si se halla o no en condiciones de declarar o Informar sobre peligrosidad criminal pos - delictual de una persona declarada culpable, para que de esta forma la autoridad judicial tome las medidas necesarias que marca la ley.

También deberá informar sobre la capacidad de la persona para gobernarse a sí mismo y sus bienes, y para valorar el internamiento psiquiátrico. Así como efectuará una valoración de lesiones o de secuelas psíquicas.

El médico especialista en psiquiatría forense, aporta la base científica para determinar la capacidad mental del paciente. Su intervención es objetiva, efectúa las entrevistas, y mediante un examen del estado mental como se ha expresado.

Durante el interrogatorio se evalúa la conciencia, la lucidez, el raciocinio, el juicio y la impulsividad.

**Conciencia:** Es el estado de percepción del mundo exterior y de la posición que un individuo ocupa en el espacio. Se complementa con un electroencefalograma. Durante la intervención legal, debe responderse interrogantes como la pérdida de conciencia en alguna ocasión, si el sujeto por momentos no percibe palabras de quien le habla, si el

sujeto ha llegado a un lugar sin darse cuenta de cómo lo hizo, o bien, si ha tenido la sensación de que los eventos suceden de un modo automático, así como la reacción que tiene el individuo en los excesos de bebidas alcohólicas o uso de drogas.

**Lucidez:** Es la capacidad de atención, percepción y memoria, mediante la cual el individuo puede entablar relación con el mundo exterior e interior.

**Raciocinio:** Es la capacidad de pensar y razonar acerca del mundo exterior. Extensión de la conciencia, a la cual puede traslaparse. Se diagnostica por examen psiquiátrico, estudio por psicólogo clínico y pruebas de función psicológicas pertinentes.

**Juicio:** Se evalúa la capacidad de entender y apreciar el valor de las cosas que el individuo piensa y sobre las cuales razona. En aspectos legales se debe investigar si diferencia lo bueno de lo malo y lo correcto de lo incorrecto.

**Impulsividad:** En grado anormal, consiste en el “impulso irresistible” de atacar, tomar cosas ajenas y disfrutarlas

**Trastorno mental:** El trastorno mental permanente es aquella perturbación psíquica que persiste en el tiempo de forma continua y debe tener una base psicológica o estructural. Algunos de ellos parten del género de las psicosis, como son las esquizofrenias en sus diferentes vertientes, con la característica común de pérdida de contacto con el mundo real por medio de alteraciones en la percepción, denominadas delirios.

El trastorno mental transitorio (TMT) también se considera como una entidad psiquiátrica forense eximente o atenuante de responsabilidad penal. Este se da cuando el curso de la alteración implica un estado de recuperación de las facultades mentales superiores y el acusado puede retornar a una condición de normalidad psíquica.

Por tanto, los requisitos de los trastornos mentales que permiten distinguir entre un trastorno mental permanente y un trastorno mental transitorio, son los siguientes:

- a) La duración breve de la alteración,
- b) Una causa inmediata,
- c) La curación total y rápida sin secuelas,
- d) Una causa externa,
- e) La no existencia de posibilidades de repetición.

**TMT no psicótico (incompleto):** Hay un estado de la conciencia, donde el juicio sufre obnubilación temporal las funciones mentales superiores así como el control de impulsos están disminuidos. El paciente no recuerda partes (amnesia lacunar) o

recuerda poco (hipomnesia) tanto de hechos inmediatamente anteriores como posteriores al trastorno. Este trastorno se observa en estados de emoción violenta, estado puerperal, neurosis severas y depresiones severas.

**TMT psicótico (completo):** Hay un estado de alienación mental, una psicosis; el juicio crítico sufre una anulación pasajera, las funciones cerebrales superiores están abolidas, el individuo no recuerda nada del hecho ni lo que sucedió inmediatamente antes o después. La base patológica puede ser ebriedad, epilepsia psicomotora, paroxismos epilépticos, brotes psicóticos agudos, intoxicación psicótica por drogas u otras sustancias.

## LEGISLACIÓN

La legislación permite el dictado de sentencias que no conlleven la privación de libertad para casos de delitos leves cometidos por personas con trastornos mentales, como alternativa al encarcelamiento en una prisión.

En algunos países, los tribunales tienen facultades para emitir sentencias de ejecución condicional u órdenes de tratamiento comunitario, que establecen como condición que la persona se someta al tratamiento de los servicios de salud mental. Estas permiten que las personas con trastornos mentales vivan en la comunidad mientras se sujeten a ciertas condiciones como ser: que residan en un lugar específico; que participen en actividades de tratamiento y rehabilitación, que acudan al asesoramiento psicológico, la educación y el entrenamiento; que permitan a los profesionales de salud mental acceder a sus hogares; que se presenten regularmente ante la autoridad que fiscaliza el cumplimiento de las condiciones; y que se sometan a tratamiento psiquiátrico involuntario, cuando esto sea apropiado.

Las neurociencias brindaron nuevos argumentos para diferenciar el conocer, el entender y el comprender. La corteza prefrontal es un área crítica para la valoración de las conductas. Es decir, poder saber, entender, discernir intelectualmente respecto de una determinada conducta, no es sinónimo de comprender, de valorar, de apreciar afectivamente su valor.

## Código Penal

Las formulaciones psicológicas de inimputabilidad, en casi todos los Códigos iberoamericanos exigen del inimputable, la ausencia de juicio y la voluntad al cometer la acción delictiva, empleando distintas redacciones, pero afines entre sí.

La forma más común sería la de carecer de la capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta o de determinarse de acuerdo con esa comprensión. Varios Códigos Penales utilizan en la fórmula psicológica de inimputabilidad la expresión “incapaz” o la ausencia de “capacidad”.

Otro grupo importante de países emplea para la categorización de trastornos transitorios determinantes de inimputabilidad, expresiones basadas en “conciencia” o “inconciencia”, las que precisamente se trataron de evitar al introducir hace casi 90 años, la de trastorno mental transitorio; ellos son: Argentina, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Paraguay y Perú en referencia a la capacidad de culpabilidad.

Los códigos establecen diferencias entre los trastornos para decidir si se puede imponer o no aseguramiento post delictivo con fines terapéuticos:

- I. Respecto a los inimputables catalogables como que delinquieron durante un trastorno mental transitorio, homologable a un trastorno psicótico breve, de duración inferior a pocos días y que curó, por lo que no pueden conllevar la posibilidad de peligrosidad post delictiva: la mayoría de los códigos reflejan la base doctrinaria penal ibérica, prevaleciente desde los años 30, y no se prevé la posible aplicación de aseguramiento.
- II. Respecto a los que delinquieron producto de trastornos psicóticos de larga evolución, que no se curan ni remiten en poco tiempo, habitualmente catalogados penalmente como “enajenados”: la mayoría de los códigos tampoco establecen que forzosamente se les aplique medida de aseguramiento, sino solo si persiste en ellos, al momento de decidir el Juez, la tendencia a repetir delitos producto de su enfermedad. Por tanto, a unos se les aplicaría, si lo requieren para ser controlados, pero a otros no.

Cabe resaltar que la definición de la inimputabilidad por trastorno mentales en los Códigos Penales es materia en la que se exige detallado conocimiento de los profesionales que cumplan la tarea de establecer el estado mental de un acusado en un territorio o Estado, pues, aunque el principio en teoría penal sea el mismo, no necesariamente los códigos lo recogen igual y su respuesta pericial tiene que afirmar o negar la presencia en el autor de delito de los requisitos que se exigen penalmente para poder sustentarla en el lugar en que ejercen.

Los peritos también deberán emplear en sus conclusiones esos términos empleados en el Código Penal vigente en su territorio, uno de cuyos objetivos es, precisamente, servir

para la comunicación entre especialistas de la salud mental y juristas que han solicitado su servicio pericial y emplearán su informe

### CHILE:

En la literatura jurídico-penal chilena las discusiones pertinentes a la inimputabilidad se han mantenido por largo tiempo en un grado relativo de superficialidad. Esto ha permitido un grado de consenso de las condiciones en donde la inimputabilidad excluye la culpabilidad, pero hay preguntas que no se han formulado y que serían necesarias responder para una correcta interpretación de las condiciones y el modelo que de ellas recepciona el sistema de justicia penal.

En la doctrina y la jurisprudencia penal chilena hay consenso en que la imputabilidad, es la capacidad de conocer lo injusto y de determinarse según ese conocimiento. También hay consenso en el efecto de la falta de imputabilidad, y que una conducta típica y antijurídica de una persona inimputable no puede ser la pena, sino la medida de seguridad cuando el sujeto es considerado, peligroso de acuerdo con el art. 455 del Código Procesal Penal Chileno.

### COSTA RICA:

Los peritos deben describir y argumentar el estado mental del acusado en el momento de cometer la acción delictiva, no demuestran la inimputabilidad, no la afirman, ni la niegan. La inimputabilidad la aprecia el juez u operario penal procesalmente investido de esa potestad.

Una formulación de inimputabilidad en el Código Penal debe cumplir tres requisitos:

1. Ser comprensible para el jurista y el psiquiatra y permitir el común intercambio entre ellos.
2. Garantizar la adecuación de la responsabilidad penal al estado mental del sujeto.
3. Facilitar la posterior conducta penal con el declarado irresponsable tomando como principio la característica peculiar de la patología de cada uno de ellos.

### MEXICO DF y Otros países

En el artículo 29 del Código Penal de la Ciudad de México, presenta que la inimputabilidad se debe a causas que pueden llevar a una falta de comprensión de la criminalidad u otras condiciones que no implican necesariamente un padecimiento

mental, como por ejemplo una afectación de conciencia, o una situación de diversidad cultural, como lo hace el Código Penal colombiano (artículo 33), o una situación de enfermedad física, como lo explicita el Código Penal uruguayo (artículo 30), son las personas con discapacidad intelectual y psicosocial donde estas defensas impactan de manera desproporcionada por medio de las medidas de seguridad.

### ECUADOR

Código Penal es de 1938, donde, la “enfermedad mental” es incluida por el término “trastorno mental” de esta manera se asume la tipología psiquiátrica de carácter internacional, dicho cambio normativo amplió el espectro de enfermedades funcionales psíquicas, y se aplica a cualquier alteración de salud mental.

En relación a las medidas de seguridad como consecuencia de la inimputabilidad, en la legislación se instituye como procedimiento específico para las personas con trastornos mentales comprobados, según el grado de peligrosidad que entrañan para la sociedad.

La peligrosidad, es un factor tenido en consideración a la hora de determinar la medida de seguridad, respondiendo también, a la protección de la población y prevención de nuevos actos punibles por el trastornado mental.

### ESPAÑA:

El Código Penal de España (2015, Art. 20, inciso 1) establece que está exento de responsabilidad penal el que, al tiempo de cometer la infracción, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. Por su parte, el art 21 inciso 1 regula como una circunstancia atenuante, las causas anteriores cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

### ALEMANIA:

En el Código Penal de Alemania (1999, art 20) se indica que actúa sin culpabilidad el que en la comisión del hecho por razón de un trastorno mental, de una consciencia alterada o por razón de deficiencia mental o de otras anomalías mentales graves, esté incapacitado para apreciar la injusticia del hecho o para actuar con esta intención, adicionando el artículo 21 que, si la capacidad del autor para apreciar la injusticia del hecho o para actuar con esta intención en el momento de comisión del hecho por las razones señaladas en el artículo 20 se ve notablemente reducida, la pena puede atenuarse.

### ARGENTINA

El Código Penal de Argentina (2013, Art. 34, inciso 1), que dice: “No son punibles: El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren la desaparición del del peligro.

En los demás casos en que se absolviere a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso.

Los conceptos enmarcados dentro del artículo 34 inciso 1° del código penal argentino, en su mayoría, son competencia de los gabinetes de psiquiatría y psicología en el acto pericial. Para ello, se procede a desglosar los párrafos de dicho artículo, teniendo como objetivo el uso de su contenido en forma literal y práctica para la interpretación de los distintos grupos de trastornos psiquiátricos, dentro de las causales de inimputabilidad.

Al efectuar el desglose de los párrafos del Art. 34 inc. 1 dice: El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por:

- **insuficiencia de sus facultades:** Trastornos del desarrollo intelectual, Trastorno del espectro autista, Trastorno por déficit de atención, Trastorno específico del aprendizaje.
- **alteraciones morbosas:** Psicosis, trastorno demencial, trastornos limitantes de la autonomía, trastornos por consumo de sustancias graves, neuro sífilis, etc. Los dos primeros: la relativa persistencia y autonomía de formaciones patológicas, implican un cambio o mutación de la personalidad.
- **error o ignorancia de hecho no imputables:** Confusión mental, ebriedad aguda, epilepsia, ebriedad del sueño, emoción-inconciencia. Este último asume el carácter de crisis transitoria de la conciencia superior, de aparición brusca y duración escasa, donde se amortiguan y desaparecen las funciones psíquicas superiores en favor de lo cual predomina la actividad automática. Son episodios que desaparecen sin dejar huellas en una personalidad no enferma.

En la práctica pericial es habitual vincular a personas que padecen afecciones psiquiátricas, dentro del concepto de inimputabilidad, solo con conocer su antecedente psicopatológico. Sin minimizar este dato de relevancia en el proceso para declarar a una persona inimputable, no se debe caer en una mera simplificación del acto pericial, lo cual puede llevar a daños irreparables.

Es decir, por sí sola, las afecciones psicopatológicas, no son determinantes de inimputabilidad ante un acto delictivo, pudiendo caer erróneamente en el sesgo del acto pericial y perdiendo la validez del mismo. Se debe considerar como un eslabón más en la cadena de pruebas, para el correcto asesoramiento de los magistrados.

Se deja en claro que la Ley de Salud Mental (LSM) resulta aplicable a los supuestos comprendidos en el Art. 34 inc. 1 del CP y teniendo en cuenta que la ley es posterior y especial es interesante resaltar que ante cualquier conflicto entre ambas normas, debe primar el código penal.

Por ello, que se efectuará un análisis del CP a la luz de lo normado en la LSM. Entre ambas surgen las siguientes preguntas: 1) qué debe entenderse por lo que suele denominarse “medida de seguridad”; 2) cuando están dadas las condiciones para aplicarla, 3) donde deben ejecutarse y, por último, 4) cómo y por cuanto deben ejecutarse.

En relación a la primera pregunta: surgen las expresiones: internación involuntaria / recurso terapéutico.

La LSM en el art. 23, hace referencia a las medidas del art. 34 del CP diciendo “...las internaciones realizadas en el marco del art. 34 del CP...”, se impone entender que dichas medidas, serían las internaciones involuntarias y se torna imperioso entender que la reclusión es en un manicomio, que deben ceder para pasar a ser entendidas como internaciones involuntarias en un lugar adecuado.

La segunda pregunta en correspondencia a cuándo: se deben analizar el criterio de internación y determinación del mismo.

El CP estableció a la “peligrosidad” como criterio para determinar la posibilidad de aplicar una “medida”. Sin embargo, este concepto puede ser aplicable a la temibilidad, pero resulta sumamente vago e impreciso. Actualmente este se asociaría al concepto de riesgo cierto o inminente que establece la LSM como criterio para determinar una internación involuntaria. Definiendo por riesgo cierto e inminente a aquella “contingencia o proximidad de un daño que ya es conocido como verdadero, seguro e indubitable que amenace o cause perjuicio a la vida o integridad física de la persona o

de terceros”. Es decir no es cualquier riesgo sino de un riesgo calificado no solo en torno a su pronóstico -verdadero, seguro e indubitable-sino también en torno a los bienes que deben estar amenazados -vida e integridad física-y en cuanto a su temporalidad -inminente-.

En cuanto a la tercera pregunta : el dónde, es la definición de una institución adecuada y la prohibición de alojar en cárceles.

El CP estableció que la ubicación es en un manicomio, en otros términos, en un hospital monovalente -neuropsiquiátrico-. Que además estaba previsto que sea en un establecimiento adecuado. La norma (CP) en ningún punto disponía -ni dispone-que las “medidas” -hoy internaciones-debían ejecutarse en cárceles.

Ahora bien, a la luz de la LSM debe concluirse que, de conformidad con lo que dicha ley establece en su Art. 28, “Las internaciones de salud mental deben realizarse en hospitales generales...”, lo cual encuentra correspondencia con el proceso de desmanicomialización que la misma la LSM implementa.

La cuarta pregunta es el cómo y cuánto tiempo: A través de las normas del derecho internacional a las que les da jerarquía legal se establece el principio “opción menos restrictiva”.

Este principio acude a la internación involuntaria, es decir el tratamiento al que se someta a una persona en forma involuntaria con padecimientos mentales, debe ser lo más restrictiva posible, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, en razón del padecimiento. Dicho de otro modo, la medida debe durar lo menos posible y restringir la menor cantidad derechos, en función de las necesidades terapéuticas y a fin de neutralizar el referido riesgo.

Por otra parte, y tratándose de internaciones involuntarias dictadas en el ámbito penal, debe añadirse el límite temporal. Este límite recae sobre el tiempo máximo en que la medida puede continuar en lo penal. Un fallo acude al término proporcionalidad. Esto es que con “el propósito de respetar el principio de igualdad, que se buscó con la declaración de inimputabilidad, se ven seriamente comprometidos debido a que se muestra como irrazonable que una persona, a la que el Estado no quiere castigar, se vea afectada en sus derechos en una medida mayor de la que le hubiese correspondido de haber sido eventualmente condenada como autor responsable”.

Más tarde se estableció que una persona declarada incapaz de culpabilidad “tiene un derecho, igual al del condenado como autor responsable, a conocer con anticipación el plazo máximo por el que podrá extenderse su privación de la libertad”.



## **OBJETIVOS**

- Analizar una población con distintos trastornos mentales, vinculables a causales de inimputabilidad.

## **METODOLOGÍA**

Se efectuó un estudio transversal, descriptivo de hombres y mujeres de la Unidad de Salud para Inimputables de la ciudad de Posadas Misiones en el año 2020.

La población bajo estudio fueron 55 hombres y 5 mujeres pertenecientes a la Unidad de Salud para Inimputables. Se analizaron las 60 Historias Clínicas correspondientes a dicho Servicio.

## RESULTADOS

En la tabla 1 se presentan los diagnósticos efectuados a los 60 pacientes de la Unidad de inimputables, teniendo en cuenta que el problema del Derecho Penal como de la Psiquiatría es enfermo mental. A su vez algunos autores plantean que una persona por ser psicótico delinque. En esta institución los pacientes con diagnóstico de psicosis representaron más del 80 % de los casos.

**Tabla 1: Distribución de frecuencia y porcentual de los casos según diagnóstico**

diagnóstico	frecuencia	porcentaje
esquizofrenia	19	31,7
hebefrenia	2	3,3
psicosis	3	5,0
psicosis crónica	22	36,7
psicosis cronica + consumo de sustancia	4	6,7
trastorno del desarrollo	6	10,0
trastorno bipolar	2	3,3
trastorno de personalidad	1	1,7
trastornos por consumo de sustancias	1	1,7
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100,0</b>

De estos pacientes se analizaron los procesos judiciales implicados:

- Homicidios: 10 casos, al considerar también como homicidio una violación seguida de muerte perpetrados en su mayoría por personas con diagnóstico de psicosis.
- Abuso sexual: 9 casos, cuyas personas implicadas fueron diagnosticadas por trastornos del desarrollo, trastornos por consumo de sustancias y en su mayoría por psicóticos. De estos se presentaron distintas tipificaciones: como Abuso Agravado por el Vínculo (1 caso); Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Calificado y Abuso Sexual con acceso Carnal en Curso Ideal con el Delito de Promoción de la Corrupción de Menores (1 caso); delitos contra la integridad sexual; abuso sexual con y sin acceso carnal, entre otras.
- Amenazas: 8 casos; de las cuales hubo 1 caso de amenazas agravadas, y 1 caso de amenazas y violación del domicilio.
- Daños: 6 casos.
- Abandono seguido de muerte: 1 caso.

- Declaración de incapacidad: 1 caso.
- Desobediencia judicial: 1 caso
- Hurto: 2 casos
- Incendio: 4 casos
- Lesiones: 8 casos; tipificadas como lesiones calificadas; lesiones leves con arma de fuego y portación ilegítima del arma; entre otras.
- Robo: 5 casos.
- Sustracción de menores en grado de tentativa.: 1 caso
- Restricción de capacidad jurídica: 1 caso
- Proceso de declaración de capacidad: 1 caso

En cuanto al tratamiento requerido fue entre antipsicóticos y neurolépticos. Sólo el 5 % de los casos no requirió tratamiento. De ellos fue a 1 caso que se le diagnosticó esquizofrenia y dos personas con trastornos del desarrollo. (tabla 2)

**Tabla 2: Tratamiento requerido por los pacientes analizados**

Tratamiento	frecuencia	porcentaje
antidepresivos estabilizadores del animo	1	1,7
antipsicoticos	20	33,3
antipsicoticos + estabilizadores del animo	7	11,7
neurolepticos	23	38,3
neurolepticos + estabilizadores del animo	6	10,0
no requiere tratamiento	3	5,0
TOTAL	60	100,0

## CONCLUSIÓN

Desde la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, sus representantes o familiares y organizaciones afines, jugaron un rol relevante en la conformación de uno de los tratados de Derechos Humanos más actuales y sólidos del Sistema de Naciones Unidas (Toapanta, 2018). A partir del mismo se ha experimentado a nivel mundial avances en la atención a las demandas y necesidades de estas personas. Sin embargo, no todos los países firmantes observan estas normativas en los procesos penales que involucran a las personas con trastornos mentales; en particular en cuanto a la determinación de la responsabilidad y culpabilidad penal y la aplicación de medidas de seguridad, que deben ser contempladas en la Ley.

Se ha descrito que el concepto de capacidad de imputabilidad tiene dos niveles. El primero, bio psicológico que debe verificarse si el sujeto tiene capacidad de culpabilidad con base a los presupuestos de normalidad psíquica, utilizando un método y criterios psicológicos y psiquiátricos a partir de la participación de los psiquiatras forenses o médico legales, y el segundo es un componente normativo-valorativo.

La determinación de si existe una enfermedad mental, un grave trastorno de la conciencia o un déficit en el desarrollo de ciertas capacidades cognitivas, es relevante en el tanto esos fenómenos influyen en la capacidad de comprensión y en la capacidad de acción, de voluntad y de inhibición de un sujeto respecto de un ilícito penal sancionado por el ordenamiento jurídico.

La labor del evaluador en el peritaje psicológico en relación con la capacidad mental del acusado, debe pasar por tres momentos trascendentales:

1. La determinación de la presencia de un trastorno mental, su entidad, significación, evolución y, en su caso, pronóstico.
2. El análisis de la forma en la cual dicho trastorno altera la capacidad de conocer la ilicitud de sus acciones (capacidad cognitiva) o la capacidad de obrar conforme a dicho conocimiento (capacidad volitiva).
3. El establecimiento de la relación de causalidad entre el trastorno con los déficits de las capacidades asociadas, así como con la conducta típica y anti jurídica en cuestión.

Cabe señalar que los psiquiatras deberían ser los primeros interesados en que la defensa por inimputabilidad sea aplicada a los casos para los que está prevista, como forma de preservar la confianza de los jueces en su aplicación, que evita que pacientes mentales vayan a dar a establecimientos penitenciarios con el status de reclusos y no reciban el tratamiento integral que requieren para rehabilitarse y reinsertarse.

Además, los peritos psiquiatras deben evaluar cada caso, después de establecer cuidadosamente su inimputabilidad, para dar la información que permita al Juez decidir si le es aplicable o no el aseguramiento terapéutico bajo control penal; y, en caso de existir la posibilidad de varias posibles medidas a aplicar, que él decida la más adecuada, que será aquella menos restrictiva a la libertad del paciente y a la vez garantice el control de su peligrosidad respecto a sí y a los demás.

Cabe señalar que es posible, en estos casos, la simulación o el engaño que potencialmente se pueden manifestar en todo tipo de enfermedades somáticas y trastornos mentales. Por eso es necesario utilizar también procedimientos de evaluación diferentes para desenmascarar a las personas que pudieran presentar o exagerar síntomas de muy diverso orden.

No cabe la menor duda de que el peritaje puede llegar a suscitar controversias dentro del proceso judicial, especialmente ante la existencia de dictámenes contradictorios sobre la imputabilidad del inculpado, en los que distintos especialistas mantienen criterios diagnósticos diferentes, incluso antagónicos, sobre el estado de salud mental de aquel y su incidencia en la ejecución del delito.

Atendida las condiciones de inimputabilidad la persona no está frente a un ilícito penal, por ausencia del elemento de culpabilidad, ya que el acusado al momento de los hechos se encontraba en una situación de enajenación mental, no actuando con dolo, al carecer del entendimiento necesario y capacidad de auto determinación atendida sus capacidades psíquicas perturbadas. Por lo que resulta obvio concluir que un sujeto privado de razón no va estar en condiciones de entender que con su actuar realizó una conducta típica y antijurídica.

La mayoría de los países de Latinoamérica tienen fórmulas mixtas de inimputabilidad, donde la mera presencia de una afectación psíquica o de un padecimiento mental, no conlleva sin más a una inimputabilidad.

Entre los trastornos mentales permanentes más importantes y recurrentes están los del género de las psicosis: las esquizofrenias en sus diferentes vertientes (tipo paranoide, tipo desorganizado, tipo catatónico, tipo indiferenciado y tipo residual), cada uno con su sintomatología propia; como en la evidencia analizada en la Unidad de Salud para inimputables de la ciudad de Posadas que más del 80 % de ellos presentaron psicosis.

El perito debe reconocer no solo los elementos clínicos, psicopatológicos que explicaron el actuar delictivo del psicótico, sino también los determinantes interactuantes, en el proceso que lo llevaron hasta ese momento y evaluar el tratamiento farmacológico que permita su recuperación.

En la población de 60 personas internadas en la Unidad de Salud para Inimputables se hallaron diagnósticos de patologías mentales tratamientos y causas judiciales. Pero la temática de inimputabilidad no puede reducirse a un diagnóstico aislado. La necesidad de detectar precozmente anormalidades del funcionamiento de las funciones mentales al momento del hecho y el seguimiento posterior, enriquecen el procedimiento pericial y beneficia el asesoramiento de los magistrados a al momento de tomar decisiones.

## ANEXO

Unidad de Salud para Inimputables Año 2020			
<b>PACIENTES</b>	<b>DIAGNÓSTICO PSIQUIÁTRICO</b>	<b>TRATAMIENTOS PSICOFARMACOLOGICOS</b>	<b>CAUSAS JUDICIALES</b>
1	PSICOSIS CRONICA	ANTIPSIKOTICO ATIPICO	S/ LESIONES Y AMENAZAS
2	PSICOSIS CRONICA	ANTIPSIKOTICO ATIPICO	S/ PROCESO DE DECLARACION DE LA CAPACIDAD
3	PSICOSIS CRONICA	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO	S/HOMICIDIO
4	ESQUIZOFRENIA	ANTIPSIKOTICO ATIPICO	S/ TENTATIVA DE INCENDIO Y DAÑO
5	PSICOSIS CRONICA	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO	S/ DECLARACION DE INCAPACIDAD
6	TRASTORNO DEL DESARROLLO	NO REQUIERE TRATAMIENTO	S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL
7	TRASTORNO POR COSUMO DE SUSTANCIAS	ANTIPSIKOTICO ATIPICO Y ESTABILIZADORES DEL ANIMO	S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL
8	TRASTORNO DEL DESARROLLO	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO	S/ RESTRICCION A LA CAPACIDAD JURIDICA
9	ESQUIZOFRENIA	NO REQUIERE TRATAMIENTO	S/ INCENDIO EN GRADO DE TENTATIVA
10	PSICOSIS CRONICA	ANTIPSIKOTICO ATIPICO	S/DAÑO
11	TRASTORNO BIPOLAR	ANTIPSIKOTICOS ATIPICOS Y ESTABILIZADORES DEL ANIMO	S/LESIONES
12	PSICOSIS CRONICA	NEUROLEPTICOS	S/ AMENAZAS
13	ESQUIZOFRENIA	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO	S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL
14	ESQUIZOFRENIA	ANTIPSIKOTICOS ATIPICOS	S/ TENTATIVA DE HOMICIDIO
15	PSICOSIS CRONICA	ANTIPSIKOTICOS ATIPICOS	S/ INCENDIO
16	TRASTORNO BIPOLAR	ANTIPSIKOTICOS ATIPICOS Y ESTABILIZADORES DEL ANIMO	S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA
17	TRASTORNO DEL DESARROLLO	ESTABILIZADORES DEL ANIMO Y ANTIPSIKOTICOS ATIPICOS	S/ LESIONES Y DAÑO

18	PSICOSIS NO ESPECIFICADA	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO Y ESTABILIZADORES DEL ANIMO	S /HOMICIDIO
19	ESQUIZOFRENIA	NEUROLEPTICOS Y ESTABILIZADORES DEL ANIMO	S/ TENTATIVA DE ROBO
20	HEBEFRENIA	ANTIPSIKOTICOS ATIPICOS	S/ LESIONES
21	PSICOSOS CRONICA	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO	S/ RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD JURIDICA
22	PSICOSOS CRONICA	ANTIPICOTICOS ATIPICOS	S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA
23	ESQUIZOFRENIA	ANTIPSIKOTCOS ATIPICOS	S/ AMENAZAS
24	ESQUIZOFRENIA	ANTIPSIKOTICOS ATIPICOS	S/ DAÑO
25	EPISODIO PSIKOTICO	ANTIPSIKOTICOS ATIPICOS	S/ VIOLACION SEGUIDA DE MUERTE
26	ESQUIZOFRENIA	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO	S/ INCENDIO
27	PSICOSIS CRONICA	ANTIPSIKOTICOS ATIPICOS	S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL
28	TRATORNO POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSIKOSIS CRONICA	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO	S/ AMENAZAS Y VIOLACION DE DOMICILIO
29	TRASTORNO DEL DESARROLLO	NEUROLEPTICOS	S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL
30	ESQUIZOFRENIA	NEUROLEPTICOS	S/LESIONES
31	TRASTORNO POR COSUMO DE SUSTANCIAS Y PSIKOSIS CRONICA	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO Y ESTABILIZADORES DEL ANIMO	S/ AMENAZAS
32	ESQUIZOFRENIA	NEUROLAPTICOS	S/ DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL
33	HEBEFRENIA	NEUROLEPTCOS Y ESTABILIZADORES DEL ANIMO	S/ LESIONES LEVES - S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA
34	ESQUIZOFRENIA	NEUROLEPTICOS Y ESTABILIZADORES DEL ANIMO	S/ HOMICIDIO
35	PSIKOSIS CRONICA	ANTIPSIKOTICOS ATIPICOS	S/ ROBO
36	ESQUIZOFRENIA	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO	S/ DAÑO

37	TRASTONO DEL DESARROLLO	NO REQUIERE TRATAMIENTO	S/ ABUSO AGRAVADO POR EL VINCULO
38	TRASTONO POR CONSUMO DE SUSTANCIAS ASOCIADO A PSICOSIS	ESTABILIZADORES DEL ANIMO Y ANTIPSICOTICOS ATIPICOS	S/ DAÑO
39	PSICOSIS CRONICA ASOCIADO A DETERIORO COGNITIVO	ANTIPSICOTICOS ATIPICOS	S/ DAÑO
40	ESQUIZOFRENIA	ANTIPSICOTICOS ATIPICOS	S/ VIOLACION
41	PSICOSIS CRONICA	EUROLEPTICOS DE DEPOSITO	S/ AMENAZAS
42	PSICOSIS CRONICA	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO	S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA
43	ESQUIZOFRENIA	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO	S/ HOMICIDIO
44	PSICOSIS CRONICA	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO	S/ ABUSO SEXUAL SIN ACCESO CARNAL
45	ESQUIZOFRENIA	ANTIPSICOTICOS ATIPICOS	S/ LESIONES LEVES CON ARMA DE FUEGO PORTACION ILEGITIMA DE ARMA DE FUEGO
46	PSICOSIS CRONICA	ANTIPSICOTICOS ATIPICOS	S/ DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA, AMENAZA DE MUERTE Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD
47	PSICOSIS CRONICA	ANTIPSICOTICOS ATIPICOS	S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL
48	ESQUIZOFRENIA	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO	S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA
49	PSICOSIS CRONICA	ANTIPSICOTICOS ATIPICOS	S/ HOMICIDIO SIMPLE
50	ESQUIZOFRENIA	NEUROLEPTICOS	S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA EN GRADO DE TENTATIVA
51	TRASTORNO DEL DESARROLLO	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO	S/ AMENAZAS AGRAVADAS

52	PSICOSIS CRONICA	NEUROLEPTICOS	S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE CALIFICADO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CURSO IDEAL CON EL DELITO DE PROMOCION DE LA CORRUPCION DE MENORES
53	PSICOSIS CRONICA	NEUROLEPTICOS	S/ AMENAZAS
54	TRATORNO POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOSIS CRONICA	NEUROLEPTICOS Y ESTABILIZADORES DEL ANIMO	S/ HURTO
55	ESQUIZOFRENIA	NEUROLEPTICOS DE DEPOSITO	S/ LESIONES CALIFICADAS Y SU ACUMULADA
56	PSCICOSIS CRONICA	ANTIPSIKOTICOS ATIPICOS	S/ SUSTRACCION DE MENOR EN GRADO DE TENTATIVA
57	ESQUIZOFRENIA	NEUROLEPTICOS	S/ HOMICIDIO
58	PSICOSIS CRONICA	ANTIPSIKOTICOS ATIPICOS Y ESTABILIZADORES DEL ANIMO	S/ AMENAZAS
59	PSICOSIS CRONICA	ANTIPSIKOTICOS ATIPICOS Y ESTABILIZADORES DEL ANIMO	S/ DAÑO Y AMEMAZAS
60	TRASTORNO DE PERSONALIDAD LIMITE	ANTIDEPRESIVOS ESTABILIZADORES DEL ANIMO	S/ ABANDONO DE PERSONA SEGUIDO DE MUERTE

## BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Umaña SV, Soto Cerdas JV, Quirós Quirós VD, González Sáenz M. Inimputabilidad por trastornos mentales en el sistema legal. Medicina Legal de Costa Rica. 2016; 33 (1) - Edición Virtual.

Artaza VO, Carnevali R R. ¿Incide la inimputabilidad en la atribución del dolo? Eventuales repercusiones en las medidas de seguridad. Opinión Jurídica, 2018; 17 (34): 21-43.

Cabello V. Psiquiatría Forense en el Derecho Penal, tomo I, Editorial Hammurabi, Pag. 139-140. 2005.

Calabuig G. Medicina legal y toxicología. Barcelona: Elsevier,2004.

Código Penal Argentino. Art. 34 inc. 1. Inimputabilidad.

Cominelli M. Derecho Penal I. Cátedra de Medicina Legal, Universidad Nacional de Rosario. 2015

Criollo Orellana C F, Mogrovejo Rivas R E, Durán Ocampo, A. R. Observancia del tratamiento jurídico penal a las personas con trastornos mentales. Revista Conrado, 2019; 15(68): 203-213.

de la Torre E. Teoría del Delito. Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2014.

Fernandes Moreira G, Bernardo Fuks B. “Bárbara-cena”: da imputabilidade penal à responsabilização subjetiva do criminoso psicótico. Rev. Latinoam. Psicopat. 2018; 21(3): 511-524.

Fernández Ruiz JM. Los desórdenes mentales en el Código Penal chileno: un estudio sobre la inimputabilidad. Revista de Derecho (Valdivia). 2021; XXXIV (2): 293-312.

Fernández Ruiz JM. Razonabilidad como exigencia para el conocimiento de la antijuridicidad: el caso de la persona inimputable. Revista Ius et Praxis Talca, Chile, 2021; 27 (2): 55 – 71.

Harbottle Quirós F. Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades. Revista de la Facultad de Derecho, 2017; (42): 105-131.

Hernández Arguedas F. La imputabilidad e inimputabilidad Desde el punto de vista médico legal. Medicina Legal de Costa Rica, 2015; 32 (2) - Edición Virtual.

Mercurio E. ¿Hacia dónde va la inimputabilidad? Entre las neurociencias y el modelo social de la discapacidad. *Revista de Derecho (Valdivia)*. 2023; XXXVI (1): 285-306.

Pacheco Quezada J. Comentario de jurisprudencia: Imposición de medida de seguridad sin dolo. ¿derrota de la imputación subjetiva?. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*. 2022; 252: 217-227,

Patito JA. *Medicina Legal*. Ediciones centro norte. 2003

Pérez González E, Rodríguez JR. Criminología, proceso de determinación de salud y control penal del enfermo mental inimputable. *Revista Medicina Legal de Costa Rica*. 2021; 38 (1): 62-79.

Poblet Machado MA. Inimputabilidad en Argentina. Prácticas jurídicas, penitenciarias y sanitarias frente al sujeto inimputable. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. 2019

Ríos SR. Interpretación del art. 34 inc. 1 del Código Penal Argentino a la luz de la Ley Nacional de Salud Mental. Consecuencias. La situación de las personas con declaración de inimputabilidad en la Provincia de Buenos Aires. 2016

Silva DH. Diplomatura en Psicopatología y Salud Mental, Inimputabilidad por razones Neuro-Psico-Psiquiátricas, Buenos Aires. 2021. Modalidad Virtual.